



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá, D.C.

Señores
H R C INGENIERIA S.A.S.
HERNANDO RUBIO CASTRO
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Carrera 46 No. 152 – 46 Oficina 404
Bogotá D.C

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRICTAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.**

2-2018-00787

FECHA: 2018-01-25 09:42 PRO 163274 FOLIOS: 1
ANEXOS:
ASUNTO: 1-2014-01737
DESTINO: SYLVANA MARITZA RUIZ MEJIA
TIPO: RECLAMO CONTRA CONSTRUCTORA E
INMOBILIARIA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Requerimiento del cumplimiento de una orden
Referencia: Exp. 1-2014-01737
RESOLUCIÓN No. 2663 del 12 de octubre de 2016

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que la sociedad **H R C INGENIERIA S.A.S.** fue sancionada mediante la Resolución No. 2663 del 12 de octubre de 2016 "*Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*", y que el mencionado acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 14 de diciembre de 2016 (folio 60) en razón a que contra dicha Resolución no se interpuso recurso alguno.

Que los artículos primero y segundo de la Resolución No. 2663 del 12 de octubre de 2016 "*Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*", señalan:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Imponer a la sociedad HRC INGENIERIA S.A.S, identificada con Nit. 830.060.021-2, representada legalmente por el HERNANDO CASTRO RUBIO o quien haga sus veces, multa por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS MIL PESOS (\$132.500.00) MICTE, que indexados a la fecha corresponden a DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$17.991.844.00) MICTE. por las razones expuestas en los numerales “5. Fundamento Normativo de la decisión”, “6. Graduación de la sanción” y “7. Tasación e indexación de la multa a imponer” de la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Requerir a la sociedad HRC INGENIERIA S.A.S, identificada con Nit. 830.060.021-2, representada legalmente por el HERNANDO CASTRO RUBIO o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que afectan el apartamento 507 del proyecto de vivienda CONJUNTO RESIENCIAL JARDÍN CENTRAL referentes a: “2. FILTRACIONES.”, “2.1 PUERTA VENTANA...” y “2.2 ANTEPECHOS.”, especificados en los informes técnicos números 14-194 de 28 de febrero de 2014 y 16-352 de 28 de marzo de 2016 (folios 35 y 37 doble cara) que recogen las conclusiones de las visitas de carácter técnico*

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



realizadas los días 18 de febrero de 2014 (folio 12 doble cara) y el 17 de marzo de 2016 (folio 35 doble cara).”

Que los artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 2663 del 12 de octubre de 2016, señalan:

“ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al enajenador a la sociedad HRC INGENIERIA S.A.S identificada con Nit. 830.060.021-2, representada legalmente por el señor HERNANDO RUBIO CASTRO (o quien haga sus veces), que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite ante este despacho la realización de las labores de corrección sobre el citado hecho.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento al requerimiento formulado en el artículo segundo, salvo que los querellantes o interesados impidan la realización de las obras ordenadas, situación que deberá poner en conocimiento inmediato a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, dará lugar a la imposición de sanción, consistente en multa de entre 10.000 a 500.000 pesos, que serán indexados en el tiempo en que se verifique el incumplimiento, por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2° del Decreto Ley 078 de 1987.”

Que a la fecha la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de las **irregularidades presentadas en las áreas privadas del apartamento 507 del proyecto de vivienda JARDIN CENTRAL CONJUNTO RESIDENCIAL.**

En virtud de lo expuesto, se requiere que se allegue a esta Subdirección en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la investigación, so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas por cada por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Edgar David Arciniegas Santamaria – Abogado Contratista SICV **EDAS**
Revisó: Diana Marcela Quintero- Contratista SICV **DMR**